Señores

**JUZGADO SEGUNDO (002) LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ.**

**j02labctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co**

E. S. D.

**Referencia:**  EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO.

**Ejecutante:** ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

**Ejecutado:** COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

**Radicación ord.:**   05045310500220230020200

# Asunto: SOLICITUD DE PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**., por medio del presente escrito, solicito al Honorable despacho para que se sirva LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, conforme con lo dispuesto en el artículo 100 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 306 del Código General del Proceso.

La anterior petición la elevo presentando como base de recaudo la Sentencia del 06/03/2024 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó y la Sentencia del 12/07/2024 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia - Sala Laboral, ultima providencia que se encuentra ejecutoriada, con liquidación y aprobación de costas realizada por el despacho.

**I. OBLIGACIONES**

**1. Obligaciones Pecuniarias y Perjuicios:**

* 1. A cargo de la AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS por las costas y agencias en derecho causadas en el proceso ordinario laboral de primera instancia y a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., las cuales se liquidaron de la siguiente manera:



En este sentido y conforme al auto interlocutorio del 03 de septiembre de 2024 que aprobó las costas, se tiene que COLFONDOS S.A. le adeuda a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. el valor de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE** **($1.300.000)**.

* 1. Por los intereses legales del 6% sobre las costas procesales de primera y segunda instancia (Artículo 1617 del Código Civil) o en su defecto la indexación de dicho valor al momento de pagarse la obligación, tal y como lo ha manifestado el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral en providencia No. 239 con data del 30 de abril de 2015 del Magistrado Ponente Dr. Carlos Alberto Oliver Gale.
	2. Por las costas y agencias en derecho que se generen en el presente proceso ejecutivo.

**II. HECHOS**

1. El señor RODRIGO ALONSO FRANCO DIAZ instauró proceso ordinario laboral de primera instancia en contra de COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. pretendiendo que se declarará la ineficacia del traslado entre regímenes pensionales.

Por consiguiente, solicitó que se declarara la ineficacia del traslado efectuado por el demandante al RAIS y se condenara a trasladar a COLPENSIONES el capital que reposa en la CAI del demandante, así como condenar al pago de costas procesales.

1. Así las cosas, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS llamó en garantía a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. con fundamento en la póliza de seguro previsional No. 0209000001 con el fin de que, en una eventual condena para la AFP, sea la aseguradora quien asumiera el porcentaje destinado a pagar el seguro previsional de invalidez y sobrevivencia.
2. Surtido el trámite procesal ante el despacho de conocimiento (Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó), se profirió la sentencia del 06/03/2024, mediante la cual resolvió:

*“PRIMERO: SE DECLARA la inexistencia del traslado de régimen realizado por el señor RODRIGO ALONSO FRANCO DÍAZ, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, efectuado el 14 de agosto de 1994.*

*SEGUNDO: SE CONDENA a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, el monto del capital ahorrado por el señor RODRIGO ALONSO FRANCO DÍAZ, desde el 14 de agosto de 1994 hasta el momento en que se haga efectivo el traslado, con sus respectivos rendimientos financieros, así como a devolver a COLPENSIONES todos los valores que hubiese recibido con motivo de la afiliación del señor FRANCO DÍAZ, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, cuotas de administración, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del Código Civil.*

*TERCERO: SE CONDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONESCOLPENSIONES, a reconocer y pagar la pensión de vejez al señor RODRIGO ALONSO FRANCO DÍAZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, y, como consecuencia de ello, se le condena a pagar por concepto de retroactivo adeudado desde el 19 de diciembre de 2022 al 06 de marzo de 2024, la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($77.058.761).*

*CUARTO: SE DECLARA que el valor de la mesada pensional para el año 2024, es de la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($4.807.587), la que debe incrementarse anualmente de conformidad con el IPC consolidad anual.*

*QUINTO: SE ORDENA la indexación del valor del retroactivo adeudado, desde el 19 de diciembre de 2022 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.*

*SEXTO: SE CONDENA en costas a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, y, a favor del demandante, como agencias en derecho a su cargo se tasa la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($7.705.876).*

*SÉPTIMO: SE ABSUELVE a las llamadas en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., de todas las pretensiones que fueran formuladas en su contra en el llamamiento por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.*

*OCTAVO:* ***SE CONDENA en costas a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, y, a favor de cada una de las llamadas en garantía, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., como agencias en derecho a su cargo se tasa la suma de UN MILLÓN TRECIENTOS MIL PESOS ($1.300.000), para cada una de ellas****.”* (Subrayas y negrita fuera de texto)

Con base en la sentencia citada, el Juez de instancia arribó que efectivamente a las seguradoras no les asiste obligación por cuanto estas asumieron el riesgo durante la vigencia de la póliza y tal sentido, las primas se causaron y fueron debidamente devengadas, por otro lado, es evidente que en el contrato de seguro NO se amparó la devolución de primas y a su vez, es claro que las aseguradoras son terceros de buena fe que no tuvieron injerencia en el acto de traslado y al respecto, la CSJ ya sido muy enfática en establecer que ante la declaratoria de una ineficacia de traslado pensional es la AFP quien debe asumir con cargo a su propio patrimonio todo lo que recibió con motivo de la afiliación, esto es; cotizaciones, rendimientos, sumas adicionales de la aseguradora, frutos e intereses, entre otros, como consecuencia del incumplimiento del deber de asesoría y buen consejo.

1. Una vez proferida la sentencia de primera instancia, COLPENSIONES. COLFONDOS S.A. y la parte actora, presentaron recurso de apelación, por lo que el juez procedió a remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia.
2. El recurso de apelación fue atendido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, Sala Laboral, por el M.P. Dr. Héctor Hernando Alvarez Restrepo, el cual mediante sentencia del 12 de julio de 2024 resolvió:

*“Se REVOCA PARCIALMENTE la sentencia proferida por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – Antioquia, el 6 de marzo de 2024, dentro del proceso instaurado por el señor RODRIGO ALONSO FRANCO DÍAZ en contra de COLFONDOS S.A. y LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES, la decisión en cuanto condenó a COLFONDOS S. A. a transferir a COLPENSIONES todos los valores contenidos en la cuenta de ahorro individual del demandante, junto con sus rendimientos y bonos pensionales a que haya lugar; los porcentajes correspondientes a los gastos de administración, comisiones y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y, en su lugar se dispone que la AFP sólo debe restituir los recursos disponibles en la cuenta de ahorro individual del afiliado, sus rendimientos y el bono pensional si hubiere sido efectivamente pagado, conforme a lo expuesto en este proveído.*

*Se MODIFICA el valor de la mesada pensional que para el año 2022, asciende a la suma de $4´172.982, y como consecuencia de ello el valor del retroactivo liquidado desde el 19 de diciembre de 2022, hasta el 12 de julio de 2024, teniendo en cuenta para ello 13 mesadas pensionales al año, arrojando un consolidado de NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS ($95.910.940).*

*A partir del mes de agosto de 2024, se deberá continuar reconociendo una mesada pensional a favor del señor RODRIGO ALONSO FRANCO DÍAZ, de CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($5´158.538), suma que deberá aumentarse cada año de acuerdo al IPC acordado por el Gobierno Nacional.*

*Se ADICIONA la sentencia, en el sentido de que el demandante RODRIGO ALONSO FRANCO DÍAZ, debe aportar del retroactivo pensional que se le pague, el porcentaje correspondiente al aporte legal al sistema de salud.*

*No se liquidará las agencias en derecho en primera instancia, ya que será la A Quo en el momento de liquidar las costas procesales, quien tendrá en cuenta lo decidido en esta instancia para fijar las agencias en derecho y que pueden las partes debatir con el recurso correspondiente, el valor que por dicho concepto se imponga.*

*Costas en esta instancia en contra de COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES. Se fijan como agencias en derecho en contra de cada uno de estos fondos de pensiones, en UN SMLMV y a favor del demandante.*

*Se CONFIRMA en lo demás la sentencia”*

1. Una vez que el proceso regresó al juzgado de origen mediante Auto Interlocutorio del 03/09/2024 aprobó las costas procesales a favor de mi representada, que se liquidaron así:



1. A la fecha, la AFP COLFONDOS S.A. **NO** ha cumplido con la obligación de pago de costas ordenada por el Honorable Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó, y dicho actuar va en contravía del acceso a la justicia y consolida un desacato a lo dispuesto por el juzgador.

**III. PRETENSIONES**

**PRIMERA**: Se libre mandamiento ejecutivo en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,por la siguiente obligación de pago:

**Obligación de pago:**

Se libre mandamiento de pago en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por concepto de agencias en derecho causadas en el proceso ordinario laboral de primera instancia, las cuales se liquidaron y aprobaron de la siguiente manera:

|  |  |
| --- | --- |
| *Costas en primera instancia.*  | *Total* |
| $ 1.300.000 | $1.300.000 |

**SEGUNDA:** Se libre mandamiento de pago en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por los intereses legales del 6% sobre las costas procesales (Artículo 1617 del Código Civil) o en su defecto la indexación de dicho valor al momento de pagarse la obligación, tal y como lo ha manifestado el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral en providencia No. 239 con data del 30 de abril de 2015 del Magistrado Ponente Dr. Carlos Alberto Oliver Gale.

**TERCERA:** Que se condene a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS al pago de costas y agencias en derecho que se generen en el presente proceso ejecutivo.

**IV. MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS**

En atención al informe No. 02918809330413982555 emitido por la entidad TRANSUNIÓN y a fin de que no sea ilusoria la presente acción, solicito a la Señora Juez se decrete como medidas cautelares previas el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros propiedad de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se encuentren en las siguientes cuentas de ahorro o corrientes de las siguientes entidades bancarias:

* Cuenta Corriente No. 017126 del Banco Scotiabank Colpatria S.A.
* Cuenta Corriente No. 013312 del Banco Scotiabank Colpatria S.A.
* Cuenta de Ahorros No. 002665 del Banco BBVA COLOMBIA.
* Cuenta de Ahorros No. 888188 del Banco Scotiabank Colpatria S.A.
* Cuenta de Ahorros No. 001760 del Banco GNB Sudameris.
* Cuenta de Ahorros No. 162081 del Banco Scotiabank Colpatria S.A.
* Cuenta de Ahorros No. 618231 de Bancolombia.

**V. JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que los dineros depositados en dichas cuentas y cuyo embargo solicito, son de propiedad de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a quienes se pretende ejecutar.

**VI. PRUEBAS**

* 1. Informe No. 02918809330413982555 emitido por la entidad TRANSUNIÓN
	2. Las que obran en el trámite ordinario, en especial la sentencia de primera y segunda instancia y el trámite de aprobación de costas.

**VII. NOTIFICACIONES**

**Ejecutado:**

A la AFP COLFONDOS S.A. en la dirección electrónica procesosjudiciales@colfondos.com.co

**Ejecutante:**

El suscrito y mi representada en la secretaria de su despacho, en la Avenida 6ABis No.35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y en el correo electrónico notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la Judicatura.